

Legislación Nacional

Decreto N° 617/2003 CONTRATOS DE PRESTAMO Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo para el financiamiento del “Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I”, a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento (CAF). Bs. As., 18/5/2004 VISTO el Expediente N° S01:0007191/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el modelo de Contrato de Préstamo destinado al “PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I”, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000.-), y CONSIDERANDO: Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del “PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I”. Que el mencionado Programa tiene por finalidad mejorar la red nacional de transporte para lograr una mayor integración de las diferentes regiones del país entre sí y con los países de AMERICA DEL SUR, cumpliendo con los objetivos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de Sudamérica —IIRSA— acordada a nivel presidencial en octubre de 2000. Que, adicionalmente, se destinarán recursos financieros para la realización de estudios de preinversión de obras de infraestructura ferroviaria, vial y de desarrollo integrado de la Provincia de JUJUY. Que la ejecución del Programa será llevada a cabo por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en el modelo de Contrato de Préstamo. Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados esos préstamos. Que la formalización de esta operatoria requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el modelo de Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del “PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I”. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003. Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 60 in fine de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999). Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo para el financiamiento del “PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I”, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000.-), que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, integrado por el texto del modelo de Contrato de Préstamo “Condiciones Particulares de Contratación”, formado por VEINTIUN (21) Cláusulas; el texto de las “Condiciones Generales de Contratación”, formado por TREINTA Y TRES (33) Cláusulas y el texto de la descripción del “PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I”. ARTICULO. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto. ARTICULO 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni a los mecanismos de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado. ARTICULO 4° — Designanse a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organismos Ejecutores del “PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I”, quedando a su cargo la administración de los fondos del Programa. ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.